

Santiago, 30 de septiembre de 2019

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

VIA SEIL

Ref.: INFORMA HECHO ESENCIAL

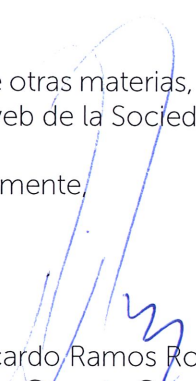
Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y estando debidamente facultado, informo en carácter de hecho esencial de Sociedad Química y Minera de Chile S.A, inscrita en el Registro de Valores con el número 184 (la "Sociedad"), lo siguiente:

Con esta fecha el directorio de la Sociedad (el "Directorio") aprobó en sesión extraordinaria modificar el protocolo sobre entrega y uso de información en el Directorio aprobado con fecha 15 de abril de 2019, otorgando al efecto un texto refundido del mismo, el cual se adjunta a esta presentación.

El Directorio acordó además, entre otras materias, que el referido protocolo sea publicado en forma inmediata en la página web de la Sociedad, esto es www.sqm.com.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Ricardo Ramos Rodríguez
Gerente General
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
New York Stock Exchange
Securities and Exchange Commission
The Bank of New York Mellon
Depósito Central de Valores S.A.

PROTOCOLO DE ENTREGA Y USO DE INFORMACIÓN SENSIBLE EN EL DIRECTORIO DE SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Con esta fecha, el directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (respectivamente, el "Directorio" y la "Sociedad") ha convenido modificar el protocolo sobre entrega y uso de información en el Directorio, en los comités del Directorio y en los directorios de sociedades filiales a la Sociedad, aprobado con fecha 15 de abril de 2019, en los términos que se indican a continuación (el "Protocolo").

1. Tratamiento de Información en el Directorio
 - 1.1 El Directorio ha definido que los directores y ejecutivos principales de la Sociedad, tienen el deber y la responsabilidad de cumplir con la [Política de Libre Competencia](#) de la Sociedad (la "Política") y cooperar con el objeto del acuerdo suscrito con fecha 27 de agosto de 2018, entre Tianqi Lithium Corporation y la Fiscalía Nacional Económica (el "Acuerdo"), por el cual se ha buscado implementar medidas conductuales con el objeto de (i) mantener las condiciones competitivas del mercado del litio, (ii) mitigar los riesgos que se describen en dicho Acuerdo y (iii) limitar la posibilidad de acceso a cierta información de la Sociedad y sus filiales en lo relativo al negocio del litio que se define de carácter sensible bajo el Acuerdo (la "Información Sensible"¹) a la que Tianqi podría acceder (el "Propósito"), sujeto al cumplimiento de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas") y demás normativa aplicable.
 - 1.2 Todos los directores de la Sociedad, incluyendo aquellos elegidos por un Accionista Competidor, tienen en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas, derecho a recibir toda la información de la Sociedad, incluyendo la Información Sensible.
 - 1.3 Para efectos de este Protocolo, se entiende como "Accionista Competidor" aquel que haya sido identificado como competidor de la Sociedad en el negocio del litio, por cualquiera de las siguientes personas o entidades: (i) el propio accionista, (ii) el Directorio, (iii) la Fiscalía Nacional Económica (la "FNE"), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (el "TDLC") o alguna otra autoridad de libre competencia que ejerza competencia sobre la Sociedad o dicho accionista, o (iv) el Acuerdo o aquel otro instrumento que lo modifique o reemplace.

¹ Bajo el Acuerdo, la "Información Sensible" se define como **Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio del Litio de SQM**, y ella significa la información comercial estratégica relativa al Negocio de Litio de SQM, especialmente referida a cantidades de producción, políticas de inventario, inversiones, tecnologías, *know how*, contratos de venta, políticas de precios, patentes, nuevos proyectos de explotación, refinación o expansión, nuevos negocios, costos y otras variables estratégicas competitivas, ya sea que se comuniquen por cualquier medio o que estén contenidas en resúmenes internos, actas, presentaciones, acuerdos u otros documentos. A su vez, **Negocio de Litio de SQM** se define en el Acuerdo como los negocios presentes o futuros relacionados a la industria del litio, tales como la producción, procesamiento, comercialización y/o distribución actual o futura de salmuera, carbonato de litio, hidróxido de litio y cualquier otro compuesto de litio producido por SQM y/o las sociedades controladas por dicha sociedad o sobre las cuales ésta ejerce Influencia Decisiva. Por último, **Influencia Decisiva** es definida en el Acuerdo como la capacidad de una persona o entidad para determinar o influenciar en la administración y decisiones competitivas de otra en los términos de la letra b) del artículo 47 del Decreto Ley N° 211 y conforme los términos señalados por la Fiscalía Nacional Económica en la Guía de Competencia.



- 1.4 Corresponderá al Gerente de Gestión de Riesgo y Cumplimiento de la Sociedad (el “Oficial de Cumplimiento”) resolver cualquier duda o discrepancia acerca de si cierta información corresponde o no a Información Sensible. En todo caso, no se entenderá Información Sensible aquella que al tiempo de ser solicitada estuviera legítimamente a disposición del público en general.

2. Directorio de Filiales

- 2.1 El Directorio no contempla realizar cambios en la forma en que se realizan y estructuran los directorios de las filiales de la Sociedad.
- 2.2 Los directores de la Sociedad podrán asistir con derecho a voz a las reuniones de los directorios de las filiales de la Sociedad y tendrán la facultad de imponerse de los libros y antecedentes de dichas filiales.
- 2.3 El Directorio acuerda autorizar el pleno intercambio de información entre sus filiales SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., a fin de permitir a los ejecutivos de la Sociedad y a los miembros del directorio de ambas filiales contar con información consolidada y detallada de sus negocios, para la mejor gestión de éstos y en el mejor interés de la Sociedad, conforme a las directrices que de tiempo en tiempo establezcan los directorios de dichas sociedades filiales.

3. Derecho a Información

- 3.1 Los directores de la Sociedad tienen derecho a ser informados plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente general de la Sociedad (el “Gerente General”), de todo lo relacionado con la marcha de los negocios sociales.
- 3.2 No obstante lo señalado en las secciones 1.2 y 3.1 de este Protocolo, toda solicitud de Información Sensible por parte de un director de la Sociedad elegido por un Accionista Competidor que sea realizada fuera de una sesión de directorio, deberá ser efectuada al Gerente General o a otro ejecutivo principal de la Sociedad con aviso al Gerente General, debiendo este último dar cuenta al Oficial de Cumplimiento tanto de la Información Sensible que ha sido solicitada, como de la Información Sensible que ha sido entregada, para el oportuno registro de ello.
- 3.3 El Gerente General no podrá negarle Información Sensible a un director, ni información que haya sido tratada o conocida en filiales de la Sociedad, a menos que ello sea así decretado por la FNE, el TDLC, la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) o cualquier otra autoridad administrativa o judicial con el imperio legal para así decretarlo.

4. Reporte de Incidentes

Atendidos los riesgos de que da cuenta el Acuerdo, todo director o ejecutivo principal de la Sociedad está obligado a informar al Oficial de Cumplimiento, sobre incumplimientos a este Protocolo, tan pronto tome conocimiento o le sea razonablemente posible.



5. Aclaraciones

El presente Protocolo no constituye un cambio a la Política, pero sí un complemento de la misma. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 1.4 precedente, cualquier duda, discrepancia o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación del Protocolo deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento, a fin de que dé cuenta al comité de directores de la Sociedad, para que dicho órgano entregue prontamente una propuesta de solución para la decisión del Directorio.

6. Reporte anual, auditoría y capacitación

6.1 El Oficial de Cumplimiento deberá reportar al menos una vez al año al Directorio acerca del cumplimiento del Protocolo y deberá asegurarse que el área de auditoría interna de la Sociedad audite su cumplimiento.

6.2 El Oficial de Cumplimiento deberá además, asegurarse que las capacitaciones que se realicen conforme a la Política y al Procedimiento de Capacitaciones del Programa de Ética y Compliance de la Sociedad, den cuenta del Propósito y las obligaciones principales que este Protocolo contempla para los directores y ejecutivos de la Sociedad.

7. Vigencia Diferida y Modificaciones

7.1 El presente Protocolo regirá de manera indefinida, a partir de esta fecha.

7.2 Este Protocolo puede ser modificado o dejado sin efecto por el Directorio, en cualquier tiempo, según éste lo decida. En dicho caso, se comunicará conforme a la sección 8 siguiente.

8. Comunicación

El Directorio acordó que el presente Protocolo sea (i) informado como hecho esencial a la CMF, (ii) informado al jefe de la Unidad de Fiscalización de Cumplimiento de la FNE, (iii) informado y distribuida a cada una de las vicepresidencias y gerencias de la Sociedad y a sus filiales, y (iv) publicado en forma inmediata en la página web de la Sociedad, esto es www.sqm.com.

Santiago, 30 de septiembre de 2019

El Directorio